RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2020-00872

Atendiendo la solicitud presentada por la parte demandante, de conformidad con el artículo 599 del CGP, se dispone:

DECRETAR el EMBARGO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1512453.**. OFÍCIESE por secretaría, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.

Registrado el embargo se proveerá sobre el secuestro de dicho inmueble.

NOTIFÍQUESE.--

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 074** fijado hoy, **13 de julio de dos mil veintiuno (2021)** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-00536

En relación con memoriales remitidos a través de correo electrónico por parte de la demandante en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, a fin de que se tenga como notificados al demandado JONNY ANDRES CHACON PEÑA, es del caso hacer el siguiente pronunciamiento:

Debemos resaltar que en la actualidad, el acto procesal de la notificación se rige actualmente por lo previsto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que, la remisión de citación y/o aviso a los demandados, informando que deben concurrir o ponerse en contacto con el Juzgado, resultan en un todo, fuera del lugar, aunado a ello, no resulta claro para el Despacho verificar si cómo era su deber, se anexó copia de la demanda, y de todos los traslados incluyendo la imagen de los títulos base de la acción.

Válido es destacar que, en razón de la priorización actual de la atención virtual por parte de los despachos judiciales, también deberá de manera ineludible indicarse al demandado la forma en que puede ejercer su derecho de defensa, informando para ello, la dirección electrónica del Juzgado.

Por lo brevemente expuesto, NO SE TIENE EN CUENTA las comunicaciones remitidas por la parte demandante a los demandados, en ánimo de notificar a la parte pasiva.

INSTAR a la parte ejecutante para que proceda con la notificación de la parte pasiva, de conformidad con las previsiones del artìculo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020., incluyendo en esta, los elementos mínimos de información **completos** con que deben contar los ejecutados, anexando todos los traslados para garantizar el derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE.--

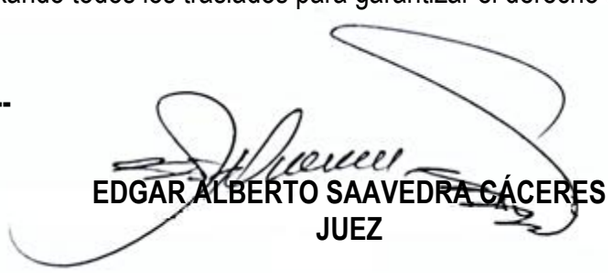

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 074** fijado hoy, **13 de julio de dos mil veintiuno (2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-01721

En relación con la solicitud presentada por la señora apoderada judicial de la parte demandante Dra DIANA MAYERLY GOMEZ GALLEGO se dispone:

PREVIO A REQUERIR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES- la parte demandante deberá acreditar el diligenciamiento del oficio No 0525 del catorce (14) de febrero de dos mil veinte, retirado el día 11 de marzo de la misma anualidad.

NOTIFÍQUESE.--

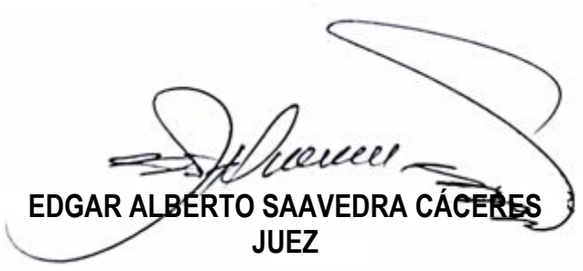

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 074** fijado hoy, **13 de julio de dos mil veintiuno (2021)** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2020-00479

En relación con el escrito que antecede elevado por la parte demandante, por medio del cual reporta un abono realizado por la parte demanda, el Juzgado RESUELVE:

TENER en cuenta para el momento procesal oportuno, el abono efectuado por la parte demandada, el cual se imputará en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE.-2-

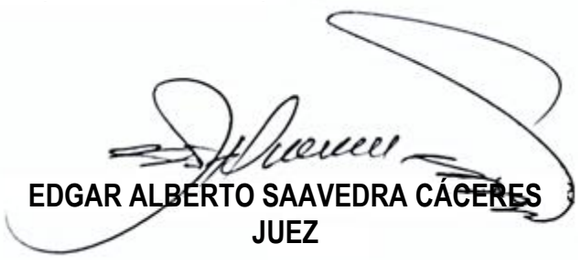

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 074** fijado hoy, **13 de julio de dos mil veintiuno (2021)** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2020-00479

Atendiendo la solicitud presentada por la parte demandante respecto de las cautelas solicitadas de manera específica, el requerimiento a TRANSUNION CIFIN a fin de identificar las entidades bancarias en donde tiene productos de captación el , de conformidad con el artículo 599 del CGP, se dispone:

1. DECRETAR EL EMBARGO y retención de los saldos bancarios existentes a favor del demandado LUIS ANTONIO VELASQUEZ SILVA en las siguientes entidades bancarias:

   - BANCO DE OCCIDENTE
   - BANCOLOMBIA,
   - BANCO SCOTIABANK COLPATRIA,
   - BANCO DAVIVIENDA
   - BANCO AV VILLAS
   - BANCO BOGOTA
   - BANCO BBVA
   - BANCO ITAU
   - BANCO CAJA SOCIAL y BANCO AGRARIO.

Siempre que se trate de saldos legalmente embargables.

Limítese la medida a la suma de $30.000.000.oo.

2. DECRETAR el EMBARGO de los vehículos de placas **BPY992** y **IES773**. OFÍCIESE a la Secretaría de Movilidad respectiva.

   Registrado el embargo se proveerá sobre la aprehensión y secuestro de dicho bien.

Ofíciese por secretaría de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.-2-

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 074** fijado hoy, **13 de julio de dos mil veintiuno (2021)** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2020-00560

Como quiera que el señor apoderado de la parte demandante, Dr. JOHN JAVIER TORRES PAVA, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad a lo preceptuado en el artículo 461 del CGP.

En consecuencia, se dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por EDIFICIO LA ESMERALDA -PROPIEDAD HORIZONTAL-, en contra de SILVIA JARAMILLO DE OCHOA., por pago total de la obligación.

2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE por secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

3. De existir dineros consignados para el presente asunto, entréguense a favor de la parte demandada a quien se le descontó, previa verificación de existencia de solicitud de embargo de remanentes.

4. Ordenar, con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.

5.Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE.-

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 074** fijado hoy, **13 de julio de dos mil veintiuno (2021)** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-00241

Revisado el expediente y el proveído calendado del 10 de febrero de 2021, se dispone:

REQUERIR a la parte demandante a fin de que integre el contradictorio, notificando en debida forma el mandamiento de pago a los demandados MAURICIO TORRES, BERNARDO TORRES, RICARDO MENDOZA y ANGELICA MARIA ARISTIZABA, de conformidad con las previsiones del artìculo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020., incluyendo en esta, los elementos mínimos de información **completos** con que deben contar los ejecutados, anexando todos los traslados para garantizar el derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE.-

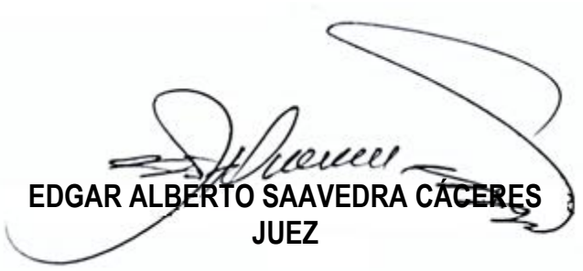

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 074** fijado hoy, **13 de julio de dos mil veintiuno (2021)** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2018-00712

Atendiendo lo solicitado por la actora en escrito que antecede y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se procede a corregir el mandamiento de pago librado mediante auto de octubre diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), de la siguiente forma:

La orden de pago que se libró es en a favor de **COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO – EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA - EN INTERVENCIÓN – COOPDESOL,** , y no como allí se indicó.

En todo lo demás, queda incólume el mandamiento que libró la orden de pago.

Notifíquese este auto junto con el que libró el mandamiento de pago, de conformidad con los artículos 8vo del Decreto Legislativo 806 de 2020 en concordancia con las previsiones de los artículos 290 a 293 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.-

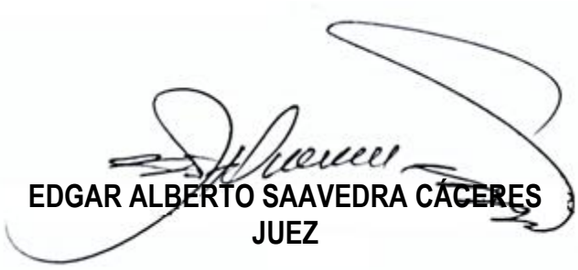

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 074** fijado hoy, **13 de julio de dos mil veintiuno (2021)** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2020-00816

En relación con memoriales remitidos a través de correo electrónico por parte de la demandante en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, a fin de que se tenga como notificado(s) al demandado SEGUNDO MANUEL LAITON BUITRAGO, es del caso hacer el siguiente pronunciamiento:

Debemos resaltar que en la actualidad, el acto procesal de la notificación se rige actualmente por lo previsto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que, la remisión de citación y/o aviso a los demandados, informando que deben concurrir o ponerse en contacto con el Juzgado para obtener copia de la demanda y anexos, resulta en un todo, fuera del lugar, máxime cuando la referida norma impone en cabeza del demandante, la obligación de remitir copia de la demanda, y de todos los traslados incluyendo la imagen de los títulos base de la acción y no solo del mandamiento de pago como así ocurrió en el presente asunto.

Válido es destacar que, en razón de la priorización actual de la atención virtual por parte de los despachos judiciales, también deberá de manera ineludible indicarse al demandado la forma en que puede ejercer su derecho de defensa, informando para ello, la dirección electrónica del Juzgado.

Por lo brevemente expuesto, NO SE TIENE EN CUENTA las comunicaciones remitidas por la parte demandante a los demandados, en ánimo de notificar a la parte pasiva.

REQUERIR a la parte ejecutante para que proceda con la notificación de la parte pasiva, de conformidad con las previsiones del artìculo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020., incluyendo en esta, los elementos mínimos de información **completos** con que deben contar los ejecutados, anexando todos los traslados para garantizar el derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE.- 2-

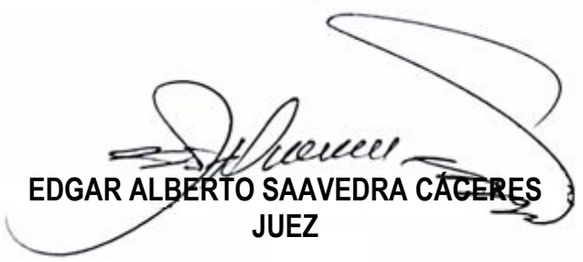

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 074** fijado hoy, **13 de julio de dos mil veintiuno (2021)** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2020-00816

En atenciòn a lo informado por el señor apoderado judicial de la parte demandante, se resuelve:

POR SECRETARÍA realizar la inclusión del nombre del(la) demandado(a)SANDRA MILENA VILLALBA, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme se estableció en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de2020

Una vez cumplido lo anterior, compútese el término de 15 días aludido en el artículo 108 del CGP en ingrésese el expediente al Despacho para proveer.

De otro lado, previo a aceptar la renuncia al poder presentada por la abogada DORA MARIELA RODRÍGUEZ CORTES, deberá darse cumplimiento a lo previsto en el artículo 76 del CGP, esto es, acreditar que le informó previamente a su mandante, para lo cual se le requiere, anexar la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE.-

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 074** fijado hoy, **13 de julio de dos mil veintiuno (2021)** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-01374

En relación con la solicitud de la abogada LUZ HELENA ROMÁN, apoderada de la parte demandante, encaminada a que se requiera a la EPS, a fin de que informe el nombre del empleador de la parte demandada, es del caso resolver:

DENEGAR la solicitud presentada, como quiera que de manera clara en dicha comunicación se indica que LUIS HERNANDO VELASCO BAUTISTA se encuentra como beneficiario, lo cual implica que su cotización no se da por vinculación laboral propia.

NOTIFÍQUESE.- 2-

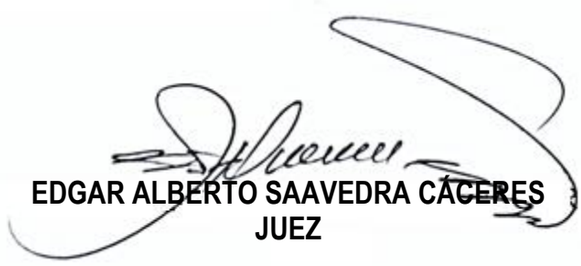

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 074** fijado hoy, **13 de julio de dos mil veintiuno (2021)** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2018-00981

En atenciòn a lo informado por el señor apoderado judicial de la parte demandante, se resuelve:

POR SECRETARÍA realizar la inclusión del nombre del(la) demandado(a) ROBERTO PERAFAN ACUÑA, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme se estableció en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de2020

Una vez cumplido lo anterior, compútese el término de 15 días aludido en el artículo 108 del CGP en ingrésese el expediente al Despacho para proveer.

c

NOTIFÍQUESE.- 2-

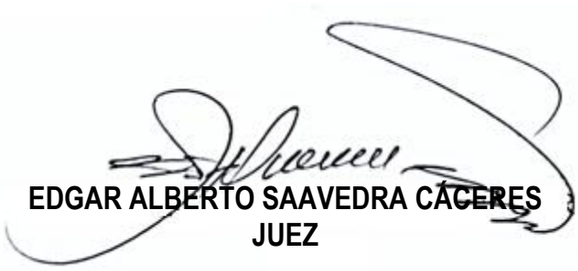

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 074** fijado hoy, **13 de julio de dos mil veintiuno (2021)** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2018-00620

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el CURADOR AD LITEM designado Doctor ANTONIO GUZMAN FLOREZ, se notificó y dio contestación de la demanda oportunamente y al tenor de lo establecido en el artículo 96 del C.G.P.

Conforme lo señala el numeral 1 del artículo 443 ejúsdem, de las excepciones de mérito propuestas por el CURADOR AD LITEM súrtase traslado al extremo ejecutante por el término legal de diez (10) días.

Asegúrese por secretaría que la parte demandante conozca del escrito de contestación, para lo anterior, remítase por correo electrónico del apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE.-

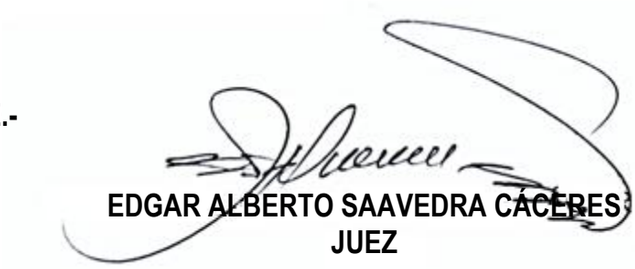

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 074** fijado hoy, **13 de julio de dos mil veintiuno (2021)** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2018-00984

En virtud de que la demanda ACUMULADA reúne los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 422 y 463 del Código General del Proceso, así como las previsiones del 48 de la Ley 675 de 2001, el Juzgado RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía EJECUTIVA, a favor de EDIFICIO CENTRO COMERCIAL 21- PROPIEDAD HORIZONTAL- en contra de JORGE ALVARADO PIZA en su condición de propietario del LOCAL 458, de la copropiedad ubicada en la CALLE 21 No 9-48 de Bogotá, por las sumas de dinero contenidas en el certificado de deuda base de la acción, así:

1.1. Por la suma de $1.738.000.oo por conceptos de veintidós (22) expensas de administración ordinarias causadas y sin pago de lapso comprendido entre el mes de mayo de 2019 a febrero de 2021, a razón cada mes de $79.000.oo, tal como se discrimina en las pretensiones de la demanda y de conformidad con la certificación de deuda aportada como base de la ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre cada cuota de administración antes relacionada, individualmente considerada, liquidados a partir cada vencimiento y hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3. Por las expensas de administración ordinarias y extraordinarias, que se causen desde la presentación de la demanda, las cuales deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, tal como se dispone en el inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. NOTIFÍQUESE este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 en concordancia con las previsiones de los artículos 291 y siguientes del C.G.P. y hágasele saber que cuenta con diez (10) para proponer excepciones art. 442 ibídem.

4. SUSPENDER el pago a los acreedores y EMPLAZAR a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento. (art. 463 #2)

REALIZAR la parte actora las publicaciones de rigor al tenor del art. 108 del Código General de proceso. Acredítese por secretaría.

5. Téngase en cuenta que el apoderado que suscribe la demanda acumulada, es el mismo reconocido para la ejecución principal

NOTIFÍQUESE.-

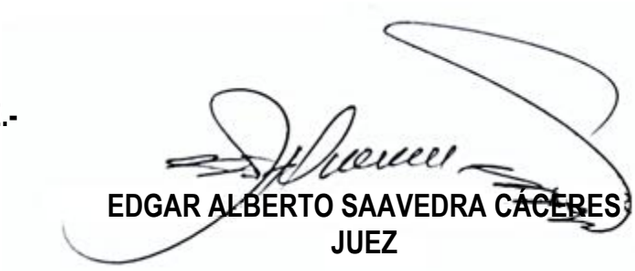

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 074** fijado hoy, **13 de julio de dos mil veintiuno (2021)** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-00094

Ante el silencio del abogado OSCAR HERNANDO JAIMES GERMAN, respecto de su designación como CURADOR AD LITEM en el presente asunto, se dispone:

RELEVAR del cargo para el que fue designada el abogado OSCAR HERNANDO JAIMES GERMAN.

DESIGNAR, en su reemplazó al abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO [1], quien deberá manifestar su aceptación para asumir el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. Se advierte que su encargo es de forzosa aceptación y su no comparecencia acarrea sanciones disciplinarias ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial. Comuníquesele por el medio más expedito la designación

NOTIFÍQUESE.-

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 074** fijado hoy, **13 de julio de dos mil veintiuno (2021)** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

[1] C.C. No 8.163.046
TP No 157.745
e-mail: juansaldarriaga@staffintegral.com

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01512

En atención al escrito presentado por correo electrónico por la endosataria en procuración de la parte actora **BANCOLOMBIA S.A.**, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia, se Dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por **BANCOLOMBIA S.A.,** en contra de **SANDRA PATRICIA MARTÍNEZ HUERTAS**, por pago total de la obligación.

2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y en caso de existir solicitud de remanentes, por Secretaría, se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. **OFICIESE** de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

3. Ordenar con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.

4. Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 075** fijado hoy, 13 de julio de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria